

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8737

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 15 al 17 de Diciembre)

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración del Ministerio de la Gobernación, en telegrama fecha 15 del actual interesa saber si los Ayuntamientos de esta provincia han remitido a este Gobierno, conforme dispone el artículo 150 de la ley municipal, sus presupuestos ordinarios para el próximo año económico de 1923 a 1924, disponiendo que los que no lo hayan hecho, sean obligados al inmediato cumplimiento de tan preferente servicio.

Como hasta la fecha son muy pocos los Ayuntamientos que han remitido a este Gobierno dichos presupuestos, recuerdo a los Sres. Alcaldes morosos, que lo verifiquen a la mayor urgencia, debiendo advertirles que en caso contrario, me veré en el sensible caso de tomar medidas de rigor para conseguirlo, y con las que desde ahora quedan apercibidos.

Los Sres. Alcaldes dispondrán que se dé lectura de esta circular en la primera sesión que celebren y me darán aviso de haberlo así verificado.

Palma 18 de Diciembre de 1922,

El Gobernador interino,
Enrique Lassa

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de M. Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
Manuel García Prieto

(Gaceta 15 de Diciembre)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. S.: Para evitar dudas suscitadas en la interpretación de cual sea la «voz» reglamentaria en los saludos que como honor tributan tradicionalmente los buques de la Armada,

S. M. el Rey (q. D. g.), visto el informe del Estado Mayor Central y de acuerdo con la Junta Superior de la Armada, ha tenido a bien disponer que la voz reglamentaria de saludo sea siempre la de «Viva el Rey», la que deberá emplearse no sólo cuando los honores se rindan al Rey, Reina, Príncipes de Asturias e Infantes, inmediatos sucesores de la Corona, sino en todos aquellos casos en que el Reglamento vigente dispone se hagan saludos a la voz, cualquiera que sea la dignidad de las personas a quien se tributan.

Lo que de Real orden lo digo a V. E. para general conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1922.

RIVERA

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señores...

(Gaceta 13 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 2 de Octubre del corriente año, por el que se dispone que los empleados subalternos del Estado constituyan en Cuerpo general dividido en las Secciones correspondientes a cada uno de los distintos Ministerios, establece en su artículo 2.º que los servicios de limpieza de los departamentos y oficinas del Estado se realicen por mujeres, nombradas en proporción que no exceda del 20 por 100 del número total de empleados subalternos comprendidos en cada Escalafón. Establece luego el tipo mínimo de dotación individual de este servicio—que no será inferior a 1.000 pesetas, el medio de arbitrar recursos para su pago, y la preferencia a favor de las viudas o hijas de los empleados subalternos civiles del Estado que lo soliciten y se hallen en condiciones de aptitud física para el servicio aunque sin determinar los requisitos que deban exigirse para apreciar las referidas condiciones o el derecho de prioridad.

La circunstancia de haberse decretado en este Ministerio buen número de jubilaciones en la clase de Porteros quintos, en obligada observancia del precepto contenido en el artículo 5.º del mencionado Real decreto, permitiendo nombrar de momento un número también importante de mujeres para la limpieza. Pero antes de hacerlo, y como garantía de que las designadas se

hallen físicamente útiles para el servicio y de que no degeneren en abuso lo que es una preferencia acertadamente concedida, es indispensable señalar los requisitos que han de llenarse en relación con ambos extremos y determinar al propio tiempo, la distribución ordenada de este personal, mediante la plantilla adecuada.

Atendiendo a estas consideraciones y propósitos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Fijar en 208 el número de Auxiliares subalternas para los servicios de limpieza de este Ministerio y de sus oficinas centrales y provinciales, número que representa el 20 por 100 de los 1.043 subalternos comprendidos en el Escalafón al servicio de Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, aprobado por S. M. el 15 de Octubre último.

2.º Que la dotación anual de estas Auxiliares sea de 1.200 pesetas, y que las designadas, al serlo, hayan cumplido la edad de diez y ocho años, sin exceder de cincuenta.

3.º El nombramiento de estas Auxiliares correrá a cargo del Subsecretario de este Ministerio, y será libre, dentro de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, y salvo el derecho preferente de las viudas o hijas de los que sean o hayan sido empleados subalternos de este Ministerio.

4.º Las viudas o hijas de dichos subalternos que aspiren a realizar servicios de limpieza, lo solicitarán por instancia dirigida al Subsecretario, acompañando a sus solicitudes los documentos siguientes: las primeras, certificación de matrimonio, partida de defunción de sus maridos y los títulos administrativos de éstos, originales o por copia, para que después del cotejo puedan serles devueltos aquéllos, o, en su defecto, certificación expedida por el Jefe de alguna de las dependencias en que hubieren servido, a ser posible, del de la última, y las segundas, certificado de la inscripción de nacimiento en el Registro civil y los títulos de sus padres, en los términos antes expresados.

5.º Las designadas, cualquiera que sea su procedencia, presentarán ante los Habilitados respectivos, como requisito previo e inexcusable a la posición:

- A) Cédula personal corriente.
- B) Certificado de inscripción de nacimiento en el Registro civil.
- C) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni que incapacite para los servicios de que se trata.
- E) Certificado negativo del Registro de Penados y Rebeldes.

6.º Para la provisión de las plazas disponibles en la actualidad se concede

un plazo de veinte días consecutivos, a correr del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que las viudas o hijas de subalternos de este Ministerio que no lo hubiesen realizado, puedan alegar su derecho de preferencia o completar la documentación aquéllas que tuviesen promovida petición. Dichas instancias han de venir dirigidas al Subsecretario de Hacienda y tener entrada en el Registro general de este Ministerio precisamente dentro del plazo prefijado. Si pasado este plazo no hubiere número suficiente de viudas o hijas para cubrir las plazas disponibles, los nombramientos recaerán en mujeres en quienes no concurre aquella condición, sin que el derecho de prioridad ejercitado después afecte en modo alguno a las ya designadas.

Para la de las que en lo sucesivo ocurren no se otorgará plazo alguno a las viudas o hijas de subalternos, pero el derecho de éstas será atendido por las peticiones que figuren anotadas en el Registro general del Ministerio y en el especial que al efecto se abrirá en el personal del mismo, pudiendo el Subsecretario nombrar libremente a cualquiera de las solicitantes.

7.º Para dotar las plazas restantes, hasta completar las 208 de la planta, se amortizará una de cada tres vacantes que se produzcan en la clase de Porteros quintos.

8.º Las obligaciones de estas mujeres consistirán en las operaciones de fregado y en la limpieza de cristales (en lo posible), escupideras, cuartos de aseo y otras habitaciones accesorias. Los Porteros ayudarán a las mujeres en el barrido de habitaciones y en la limpieza de paredes y techos, quedando para ellos exclusivamente la limpieza de los objetos de escritorio y demás mobiliario de despachos y oficinas.

En donde no sea posible nombrar mujeres para estos servicios, por insuficiencia del número de las que legalmente pueden nombrarse, realizarán la limpieza los Porteros, como lo vienen verificando.

Este personal femenino estará a la orden del Portero Mayor en el Ministerio, o de los que ejerzan esta función en los Centros directivos y dependencias centrales y provinciales del mismo, e independiente de las obligaciones referidas, realizarán todas aquellas otras de limpieza que dichos Porteros les encomiendan cuando así lo requieran circunstancias extraordinarias.

9.º La plantilla a que necesariamente habrá de ajustarse la distribución de las mujeres nombradas para los servicios de limpieza, será la siguiente:

SERVICIO CENTRAL
Subsecretaría

Intervención general de la Administración del Estado	2
Dirección general del Tesoro público	2
Dirección general de Contribuciones	2
Dirección general de Propiedades e Impuestos	2
Dirección general de Aduanas	3
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	2
Dirección general de lo Contencioso del Estado	2
Inspección general de Hacienda	2
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos	3
Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos	2
Ordenación de pagos de Hacienda	1
Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda	1
Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	1
Intervención de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	1
Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	1
Intervención de la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	1
Intervención Central de Hacienda	1
Tesorería Central de Hacienda	1
Tesorería de la Deuda y Clases pasivas	1
Intervención de la Deuda y Clases pasivas	1
Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	3
Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes	1
Sección de Loterías	1
Suma	45

SERVICIO PROVINCIAL

Delegaciones de Hacienda de Madrid y Barcelona, a cinco	10
Delegaciones de Hacienda de Alicante, Burgos, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Valaga, Murcia, Oviedo, Santander, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza, a tres	45
Las 33 restantes Delegaciones de Hacienda, a dos	66
Depositarias de Hacienda de Cartagena, Ferrol, Fuerteventura, Hierro, Gomera, Ceuta y Melilla, a una	7
Administraciones Depositarias especiales de Hacienda de Jerez, Santa Cruz de la Palma, Mahón, Arrecife e Ibiza, a una	5
Salinas de Torrevieja	1
Administraciones de Aduanas de Alicante, Almería, Badajoz, Palma de Mallorca, Barcelona, Valencia de Alcántara, Cádiz, Algeciras, La Línea de la Concepción, La Coruña, Ferrol, Port-Bou, Motril, San Sebastián, Irún, Pasajes, Huelva, Málaga, Cartagena, Gijón, Avilés, Vigo, Villagarcía, Fregeneda, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia y Bilbao a una	29
Suma total	208

10. Mientras no se complete el número de mujeres para los servicios de limpieza, según la distribución anterior, queda al arbitrio del Subsecretario el hacer los nombramientos para el punto en que estime más urgente la necesidad, y una vez implantado en su totalidad el servicio, se publicará de nuevo la plantilla del personal subalterno, tal como deba quedar después de la amortización llevada a cabo en la clase de Porteros quintos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1922.

BERGAMIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 5 de Diciembre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Cancillería

La Embajada de Italia comunica a este Ministerio por nota de fecha 8 de Noviembre de 1922, la adhesión del Gobierno de Checoslovaquia al acuerdo firmado en Roma el 9 de Diciembre de 1907, para la creación de una Oficina Internacional de Higiene pública.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 6 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

Dirección general de Primera enseñanza
En virtud de lo prevenido en la Real orden de 6 de Febrero de 1818,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traspaso por término de veinte días naturales a contar desde la inserción de esta orden en la Gaceta, la plaza de profesor numerario de Física Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Baleares.

2.º Sólo podrán aspirar a esta plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a la Sección de estudios denominada de Ciencias que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que hará de hacerse constar en la hoja de servicios de cada Profesor concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario; y los Inspectores de primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Sección de estudios de Ciencias de la Escuela Superior del Magisterio.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales.

4. Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del expresado plazo improrrogable y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1922.—El Director general, Enriquez.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanza del Ministerio.

(Gaceta 15 de Diciembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO GENERAL

para la organización y régimen de las Juntas de Obras de Puertos.

CONTINUACIÓN (1)

La provisión de las plazas de Ingenieros auxiliares se hará también por concurso y a propuesta del Ingeniero-Director, entre los Ingenieros de Caminos, dándose la preferencia a los que presten o hayan prestado servicio al Estado en obras marítimas.

4.º Imponer o proponer a la Dirección general de Obras públicas, según los casos, por las faltas que se puedan cometer por el personal administrativo o facultativo, a propuesta del Ingeniero-Director para este fin, las sanciones que procedan con arreglo a las disposiciones vigentes para los empleados del Estado o a los Reglamentos especiales de los Cuerpos facultativos.

La separación del servicio sólo podrá ser acordada por modificación de plantilla o previa formación de expediente, en que ha de oírse necesariamente al interesado.

5.º Preparar el despacho de los asuntos que hayan de someterse a la Junta de Obras en pleno, acompañando los antecedentes e informes necesarios y proponiendo las resoluciones que estime procedentes.

6.º Redactar el Reglamento de régimen interior de las oficinas y dependencias de las Juntas de Obras, así como los de los servicios complementarios

de uso público del puerto; todos los cuales se someterán a la aprobación de la Superioridad.

7.º Proponer a la Dirección general la cuantía de las fianzas que debe prestar el Depositario Pagador y otros empleados de la Junta, que por el cargo desempeñen en el servicio de caja o recaudación de arbitrios deban también afianzarse. Esta condición la determinará la Dirección general de Obras públicas previa propuesta de la Comisión permanente.

8.º Redactar en el mes de Diciembre de cada año, con arreglo al formulario aprobado, el plan económico de la Junta de Obras, que ha de ser sometido a examen de la misma, reunida en pleno, en su reunión del mes de Enero del siguiente año, informando, bajo el punto de vista económico-administrativo, los planes de obras a ejecutar en el puerto y los presupuestos de conservación y explotación del mismo que redacte el Ingeniero-Director.

9.º Elevar a la Dirección general de Obras públicas, con su informe económico-administrativo, todos los proyectos de obras que el Ingeniero Director formule y se ajusten a los anteproyectos y planos de obras aprobadas por el Ministerio; las que, no ajustándose a estos anteproyectos o planes de obras, tengan un presupuesto menor de 250 000 pesetas; y los de aprovechamiento de los terrenos ganados al mar, como consecuencia de las obras construídas, y, en general, de todas las propiedades que estén a su cargo. Someter asimismo a la Superioridad los incidentes que ocurran en las obras y servicios, en los que se halla ligado lo económico con lo técnico, cuando haya discrepancia entre la Comisión permanente y el Ingeniero Director.

10. Ejercer la vigilancia económica de las obras y servicios, dando cuenta a la Dirección general de Obras públicas de las que se construyan sin que sus proyectos y presupuestos estén aprobados por la Superioridad o por procedimientos administrativos diferentes a los prescritos.

11. Presenciar las recepciones de materiales, máquinas y efectos que se adquieran por subasta o concurso, así como las recepciones provisionales y definitivas de las obras nuevas contratadas y las recepciones únicas de las obras por administración.

12. Aprobar las certificaciones expedidas por la Dirección facultativa que nayan de servir de abono a los contratistas, consignando en estos documentos el acuerdo de conformidad, sin el cual no tendrán validez. Si la Junta de Obras tiene fondos disponibles, deberá proceder al pago en el plazo máximo de treinta días, desde la fecha en que el Ingeniero Director de las obras del puerto haya expedido la certificación.

En el caso de que la Comisión permanente no aprobara alguna certificación, la remitirá con el pliego de reparos que formule, en el plazo de diez días, al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el cual resolverá en el término de otros diez, pudiendo recurrir la Comisión permanente en alzada ante la Dirección general de obras públicas de la resolución que dicte el Ingeniero Jefe para la definitiva que proceda.

13. Examinar y aprobar las cuentas mensuales de gastos administrativos, y previa propuesta del Ingeniero Director, las de las obras y servicios de la Dirección facultativa, y acordar bajo la responsabilidad de dicha Comisión permanente el pago inmediato sin demora justificada.

En el caso de observar defectos de carácter económico-administrativo en las cuentas de la Dirección facultativa, la Comisión permanente lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas.

14. Remitir a la aprobación de la Superioridad las liquidaciones finales de las obras de nueva construcción emitiendo sobre ellas su informe económico-administrativo.

15. Elevar a la aplicación de la Jun-

ta de Obras en pleno en los dos primeros meses del año económico las cuentas generales de las obras y servicios de todas clases, técnicos y administrativos, del anterior ejercicio.

16. Formular, oyendo al Ingeniero Director, y remitir al Gobierno civil de la provincia para su aprobación provisional, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 36 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos de 11 de Julio de 1912, las tarifas y Reglamentos para uso de las vías férreas del puerto, gruas, tinglados, ocupaciones de superficie en los muelles y tinglados, material de auxilios marítimos y en general para todos los servicios complementarios de uso público del puerto que preste la Junta de Obras.

17. Atender constantemente y de modo eficaz a todo cuanto se relacione con la recaudación de arbitrios para las obras del puerto y explotaciones tarifadas, estableciendo la debida vigilancia sobre dichos servicios por medio de la Comisión especial y resolviendo los incidentes y dudas que se presenten.

No se condenará en ningún caso, por motivo alguno, el pago de tales arbitrios. Esta condena sólo podrá ser autorizada en casos especiales muy justificadas por el Ministerio de Fomento previa propuesta de la Comisión permanente.

18. Proponer a la Superioridad cuanto juzgue conveniente a las obras, servicios e intereses del puerto.

19. Informar en todos los asuntos en que la Superioridad reclame su dictamen, debiendo ser necesariamente oída en todos aquellos que puedan afectar directa o indirectamente a las obras, servicios, mejora, ensanche, tráfico y recursos del puerto, y, en general en todo lo que afecte a los intereses que representan, si no está reservado el informe a la Junta de Obras en pleno.

20. Cuando expresamente no sea de las atribuciones de la Junta de Obras en pleno y no se oponga a este Reglamento.

Artículo 34. Las facultades económicas de la Comisión permanente consisten en:

1.º Celebrar, cuando esté autorizada para ello por el Ministerio, las subastas y concursos de obras y adquisición de materiales y máquinas, sujetándose a las formalidades que rijan para las del Estado, o a las especiales que se establezcan.

2.º Adquirir por concurso, con las formalidades establecidas, y previa orden de la Superioridad, dictada al aprobar los proyectos de las obras por administración, los materiales, útiles de todas clases, herramientas y máquinas auxiliares con destino a las obras.

3.º Acordar la ejecución de obras cuyos presupuestos sean superiores a 25.000 pesetas, una vez aprobado el proyecto correspondiente, si cuenta con fondos para ello, proponiéndolo a la Dirección general de Obras públicas para la tramitación correspondiente.

4.º Intervenir la recaudación y recaudar, en su caso, directamente, todos los arbitrios establecidos con destino a las obras del puerto, percibiendo su importe en la forma que se determina en este Reglamento.

5.º Proponer a la Junta de Obras en pleno las modificaciones que juzgue oportunas en los arbitrios generales de carga y descarga y otros del mismo carácter, siempre que quede a cubierto el cumplimiento de las obligaciones contraídas y no se lastimen intereses de los demás puertos.

6.º Proponer, con sujeción a los proyectos respectivos y a los acuerdos de la Junta en pleno, el modo y forma de aprovechar los terrenos que se ganen al mar, procurando asimismo allegar todos los recursos posibles con destino a la ejecución de las obras proyectadas o que se proyecten y a la realización y mejora de los servicios del puerto.

7.º Resolver, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Director, o someter al Ministerio de Fomento, en caso de desacuerdo, los siguientes asuntos:

a) Ejecución, previa aprobación por

(1) Véase el B. O. n.º 6786.

el Ministerio de Fomento, de los proyectos de obras nuevas o de reparación que se acomoden a lo establecido en los anteproyectos o planes aprobados, cuando sus presupuestos sean inferiores a 25.000 pesetas.

b) Procedimiento de ejecución de los proyectos a que se refiere el párrafo anterior, con arreglo a las disposiciones vigentes.

c) Liquidaciones finales de las obras, correspondientes a los mismos proyectos.

d) Documentos que sirvan de base para la adquisición por subasta o concurso, con cargo a los presupuestos de las obras a que se refiere el párrafo a) y que sean ejecutadas por administración, de materiales, maquinaria y útiles de todas clases para dichas obras.

e) Adjudicación de los concursos o subastas, en los casos a que se refieren los precedentes párrafos, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

Los acuerdos tomados por la Comisión permanente de conformidad con el Ingeniero Director sobre asuntos que expresan los anteriores párrafos, serán comunicados en el término del tercer día al Ingeniero de Obras públicas de la provincia, quien podrá suspenderlos, notificando al Presidente de la Junta de Obras, dentro del plazo de diez días, la suspensión, que tendrá efecto hasta que el Ministerio de Fomento, al cual dará cuenta el Ingeniero Jefe de Obras públicas en tal caso, resuelva definitivamente.

Transcurrido el indicado plazo de diez días sin haber recibido el Presidente de la Junta de Obras notificaciones de suspensión de acuerdo, será éste ejecutado.

Los proyectos de estas obras, cuyos presupuestos no excedan de 25.000 pesetas, se aprobarán técnicamente, salvo en caso de que la Dirección general de Obras públicas disponga lo contrario, sin cir al Consejo de Obras públicas. Los de las obras cuyo presupuesto no exceda de 10.000 pesetas, pueden ser aprobados por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el cual si lo estima necesario, los elevará a la aprobación de la Superioridad.

Artículo 35. Tanto la Junta de Obras en pleno como la Comisión permanente, se comunicarán directamente con la Dirección general de Obras públicas, con el Consejero Inspector del puerto, con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, con las Autoridades, Corporaciones y Asociaciones locales y provinciales y con los particulares; y con los demás Centros y Autoridades, por medio del Gobernador civil de la provincia.

Queda prohibido, de modo absoluto, la gestión de asuntos en los Centros directivos de la Administración Central por comisiones de las Juntas de Obras en pleno y Comisión permanente que a tal efecto se personen en ella.

Para que una de estas Comisiones, con el carácter de tal, se traslade a Madrid, será preciso autorización del Ministerio de Fomento, previa petición y justificaciones del objeto del viaje y aprobación del presupuesto de gastos.

Artículo 36. La Comisión permanente celebrará una sesión ordinaria en cada quince días; las extraordinarias que el Presidente acuerde y las pedidas por la mayoría de los Vocales que la componen.

Las sesiones no serán públicas. Se convocará con cuarenta y ocho horas de anticipación, consignándose en la convocatoria los asuntos que han de ser tratados.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA Y DE LA COMISION PERMANENTE

Artículo 37. La Junta de Obras en pleno y las Comisiones permanentes incurrirán en responsabilidad:

1.º Por no llevar los libros de Actas, los de Contabilidad y la documentación de ésta en la forma prevenida en este Reglamento y por infracción con sus acuerdos de las Leyes y Reglamentos.

2.º Por desobediencia a las órdenes de la Superioridad de que depende.

3.º Por abandono de alguna o de todas sus funciones.

4.º Por negligencia u omisión en servicios que le están confiados.

5.º Por extralimitación o mal uso de las facultades que les concede este Reglamento.

Artículo 38. La responsabilidad será administrativa, civil o penal, según la naturaleza del acto u omisión de que se derive.

Artículo 39. La responsabilidad se exigirá y alcanzará a los individuos que hubieren realizado el acto tomado el acuerdo o incurrido en la omisión que la motiva.

Artículo 40. Las responsabilidades administrativas serán corregidas con amonestación, suspensión o destitución decretadas por el Ministerio de Fomento, previa instrucción de expediente, con audiencia de los interesados.

La suspensión de los Vocales no excederá de cincuenta días; pasado este plazo sin que hubiese recado auto de procesamiento, volverán los suspensos al ejercicio de sus funciones.

Artículo 41. Las Juntas de Obras en pleno y las Comisiones permanentes, incurrirán en la responsabilidad de malversación de caudales públicos, si por cualquier causa empleasen los fondos que administran en otro objeto que el especial de su creación, no pudiendo hacer de ellos una inversión distinta de los pagos necesarios para satisfacer los gastos legítimos de su secretaría, generales, administrativos, empréstitos e impuestos, etc., y de las obras y servicios del puerto, justificados los primeros por el Secretario Contador y los segundos por el Ingeniero Director; u otros con estricta sujeción a los proyectos, presupuestos y planes económicos correspondientes que hayan merecido la aprobación de la Superioridad.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE OBRAS EN PLENO Y DE LA COMISION PERMANENTE.

Artículo 42. Para celebrar sesión es necesario la presencia de la mitad más uno de los individuos de que se compone la Junta de Obras en pleno o la Comisión permanente.

Para que resu ta acuerdo será preciso el voto de la mayoría de los presentes, conforme al párrafo anterior.

Cuando no se reúna suficiente número de Vocales se convocará a sesión para dos días después, y serán válidos los acuerdos que se tomen por los Vocales concurrentes.

Las votaciones serán nominales, sin que se permitan las abstenciones.

Artículo 43. El que presida la sesión decidirá los empates con su voto de calidad.

Artículo 44. El orden de las sesiones será el siguiente:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y discusión a que el acta diese lugar.

2.º Lectura discusión y votación de los dictámenes correspondientes a los asuntos consignados en la convocatoria.

3.º Examen, aprobación o reparo de las cuentas, certificaciones o documentos de contabilidad que se presenten.

4.º Discusión y votación sobre las proposiciones que los Vocales hayan formulado sobre asuntos de la competencia de las Corporaciones.

Artículo 45. En las actas se consignará la fecha y localidad en que las sesiones se celebren; los nombres y calidades del Presidente y de los demás Vocales concurrentes, con indicación de la procedencia o representación que cada cual ostente; la aprobación o rectificación del acta del anterior; un extracto suficiente del asunto o asuntos de que se traten, con expresión de los fundamentos alegados en la discusión; voto que cada uno emita y cuenta de votos. Se consignarán también los acuerdos que se tomen y las propuestas que se formulen; las excusas y justificaciones que se presenten por los Vocales que no

asistan, y en suma, todo cuanto ocurra que sea digno de mencionarse por estar relacionados con la misión encomendada a la Junta de Obras.

Artículo 46. Las actas se extenderán en un libro foliado, sellado y rubricado por el Gobernador civil de la provincia, y serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 47. La falta de asistencia de los Vocales electivos a tres sesiones ordinarias consecutivas, o a seis dentro de un año, sin causa justificada, se considerará como renuncia del cargo, que se hará constar por la Junta de Obras para cubrir la vacante en la forma que corresponda.

La falta de asistencia, en la misma forma, de los Vocales natos, de que deberá dar conocimiento a la Superioridad en sus informes el Consejero Inspector, se pondrá en conocimiento por el Ministerio de Fomento a aquel de que dichos Vocales dependan para que se adopten las medidas que sean oportunas.

La asistencia de estos Vocales natos a las sesiones es obligatoria de modo absoluto, y su ausencia de las deliberaciones y acuerdos puede ocasionar graves perjuicios a los intereses generales.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y VOCAL-INTERVENTOR

Artículo 48. Corresponde al Presidente:

1.º Llevar la representación de la Junta de Obras en todos los órdenes y la correspondencia oficial.

2.º Presidir las sesiones de la Junta de Obras y de la Comisión permanente, dirigir la discusión y resolver con su voto los empates.

Artículo 49. El Vicepresidente tendrá los deberes y atribuciones del Presidente cuando por cualquier motivo sustituya a éste y cuando por vacante ejerciere su cargo interinamente.

Artículo 50. El Vocal-Interventor llevará por sí mismo el libro de la intervención, cumpliendo las obligaciones y firmando los documentos de contabilidad que se indican en el capítulo X de este Reglamento.

CAPITULO VII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO CONTADOR DE LAS JUNTAS DE OBRAS

Artículo 51. Son atribuciones y deberes del Secretario-Contador, como Jefe inmediato de las oficinas administrativas de las Juntas de Obras:

1.º Cuidar del orden y distribuir los trabajos, atendiendo a las instrucciones que reciba del Presidente.

2.º Exigir a todos los empleados el estricto cumplimiento de sus deberes y la puntual asistencia a la oficina, dando cuenta inmediata al Presidente de las faltas que cometieren, suspendiéndoles de empleo y sueldo hasta tanto que la Comisión directiva acuerde la decisión definitiva que haya de adoptar.

3.º Asistir a las sesiones de la Junta, dando cuenta del despacho y de las comunicaciones que hayan recibido.

4.º Redactar durante la sesión la minuta del acta, que deberán firmar los Vocales concurrentes.

5.º Redactar las actas, extendiéndolas en el libro correspondiente, que se llevará en la forma que previenen las disposiciones vigentes. Estos documentos irán autorizados con las firmas del Presidente y del Secretario.

6.º Redactar las comunicaciones que acuerden la Junta de Obras en pleno o la Comisión permanente, y las que le ordene el Presidente. Los primeros llevarán ambas firmas, y los segundos sólo la del Presidente.

7.º Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se libren por acuerdo de la Comisión permanente.

8.º Firmar con el Presidente los libramientos de pagos y los cargaremes de ingreso acordados por la Comisión permanente y demás documentos de contabilidad, cumpliendo además con lo prevenido en el capítulo X de este Reglamento.

9.º Llevar los libros de contabilidad

general y los auxiliares que acuerde la Comisión permanente.

10. Asistir a los arcos y al examen y comprobación de libros, siempre que tengan lugar, redactando el acta de sus resultados en el libro correspondiente.

11. Custodiar los libros y conservar en buen orden el Archivo de la Junta y los documentos en tramitación, uniéndolos a sus respectivos expedientes.

12. Custodiar el sello de la Junta de Obras.

13. Formar y presentar mensualmente la cuenta de gastos de personal y material de las oficinas administrativas a su cargo.

14. Formar y presentar las cuentas generales de las obras y servicios de todas clases, técnicos y administrativos, durante cada año económico, ordenándolas con sus justificantes en la forma prevenida, para someterlas al examen de la Junta de Obras reunida en pleno.

CAPITULO VIII

COMISION INSPECTORA DE ARBITRIOS

Artículo 52. Una Comisión especial, delegada de la Comisión permanente y formada por el Ingeniero Director, el Administrador de la Aduana y el Vocal Interventor, con el nombre de Comisión inspectora de Arbitrios, inspeccionará y vigilará, de modo continuo y directo, todo lo que se refiere al servicio de recaudación de arbitrios, interviniendo en cuanto se relacione con dicho importante servicio, procurando, por los medios de que dispone la Comisión permanente, que no quede pendiente de pago recibo alguno

(Concluirá)

SECCION PROVINCIAL

Num. 2654

AYUNTAMIENTO DE PALMA
CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el servicio de suministro de carruajes para su servicio durante los años 1923, 1924 y 1925.

1.ª—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del día treinta de Diciembre corriente en la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 de Junio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, serán extendidas en papel de la clase 8.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de veinte y cinco pesetas.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de cien pesetas, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.^a—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que se hayan sido entregados al Presidente.

6.^a—Depósitos que no producen efecto

El licitador que constituya de ósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.^a—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.^a—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.^a—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurra, sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costa del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas, por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratistas y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de subasta es el que se expresa en la relación de precios continuados al pie de estas condiciones.

16.—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta Ciudad, o en su defecto, tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso, eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.^a—Denuncias

El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciados el importe

del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de los trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar esta cierta, indemnizará dicho gasto al contratista.

18.—Principio de la subasta

El contratista dará principio a la subasta el día 1.^o de Enero de 1923 y terminará el 31 de Diciembre del año 1925 a la hora 24 del mismo.

19.—Contrato con los obreros

El Contratista deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio, el contrato de que trata el artículo 1.^o del R. D. de 20 de Julio de 1902, en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de jornal.

20.—Clase de carruajes

Los carruajes que deberá facilitar el contratista serán de los llamados Breck, Galeras, o Jardineras tirados por un tronco de caballos, completamente aseados.

21.—Carruajes disponibles

El contratista a deberá tener siempre cuatro carruajes a la disposición del Ayuntamiento para cuando necesite utilizarlos.

22.—Faltas en el cumplimiento del contrato y derechos del Ayuntamiento

Si el contratista al pedirle uno o dos carruajes falara al cumplimiento de su compromiso o bien demorare su presentación al sitio que se le indique, se procederá por el Ayuntamiento al alquiler de otros carruajes siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia si costase a precio mayor el alquiler con relación al contrato.

23.—Deberes del contratista

El contratista queda en este caso obligado a abonar la diferencia y si no lo hiciera en el acto se le descontará en el primer pago que tenga que hacerse o del depósito y entonces deberá completarlo dentro de quince días siguientes contados desde la fecha en que se le notifique.

24.—Penas por incumplimiento del contrato

Si por tres veces incurriera el contratista en las faltas determinadas en esta condición quedará el Ayuntamiento en libertad de rescindir el contrato quedando la fianza a beneficio de los fondos municipales y sin que por ello quepa ulterior recurso.

25.—Forma de pago

El Ayuntamiento abonará al empresario el importe del alquiler de los carruajes que haya facilitado previa la oportuna cuenta que deberá presentar el día último de cada mes, justificando por los vales expedidos por la Alcaldía o funcionarios que ésta delegue y por los Presidentes de las Comisiones que le habrán sido entregados al reclamarle el servicio de carruajes.

En casos urgentes podrán utilizar carruajes los funcionarios municipales cuando después cuenta a la Alcaldía o Presidente de la Comisión respectiva.

26.—Derechos del Ayuntamiento

El Ayuntamiento cuando lo estime conveniente podrá servirse de carruajes de particulares o de alquiler mas baratos que los determinados en la condición cuarta sin que el contratista pueda hacer reclamación alguna.

27.—Clasificación de dietas

Se entenderá por dieta un servicio continuo de mas de ocho horas divisibles en medias dietas y cuartos de dieta que será la unidad inferior aparte de las carreras. El servicio nocturno se pagará con un cincuenta por ciento más caro que el tipo de subasta.

28.—Obligaciones del contratista

El contratista vendrá obligado a facilitar dos carruajes de lujo para actos de representación por el duplo de los precios de tarifa.

29.—Facultad en la adquisición por parte del Ayuntamiento

El Ayuntamiento no viene obligado a adquirir cantidad alguna determinada de los materiales objeto de esta subasta, si no tan solo en caso de que lo verifique deberá hacerlo del contratista y por los medios estipulados y no servirse de otro contratista por cualquier motivo que sea, a excepción de los casos determinados en la presente contrata. No podrá el adjudicatario formular reclamación por este concepto ni pedir indemnización ni rescindir el contrato.

Si durante el plazo por el cual regirá este contrato el Ayuntamiento estimase o acordase celebrar convenios o contrato para este servicio en todo o en parte por medio de otro sistema de atracción, como automóviles etc., etc., el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por efecto del nuevo servicio que se implante.

30.—Precios máximos de tarifa

Los precios máximos de tarifa para el servicio que se contrata son los siguientes:

	Peetas
Dieta	15'00
Media dieta	8'50
Un cuarto de dieta	5'00
Una carrera por el interior de la ciudad, Estación del Ferrocarril o muelle desde la Casa Consistorial	1'75
Desde las paradas	1'25

31.—Ofertas

Las ofertas sobre los tipos de contratación deberá ser en baja y en un mismo tanto por ciento por la totalidad de los servicios.

Modelo de proposición

en papel de la clase 8.^a (una peseta)

Don (nombre y dos apellidos) vecino de según cédula personal que acompaña expedida bajo el número con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el suministro de carruajes para el servicio del mismo para durante los años 1923, 1924 y 1925, me obligo a prestar dicho servicio por los precios siguientes (aquí se continuará la relación de precios en letras) y sujetándome en un todo a dichas condiciones.

(Fecha en letras, firma entera)

CONDICIONES ADICIONALES

Las proposiciones irán en pliegos cerrados y en el sobre o carpeta y dirán: «Proposición para optar a la subasta para el suministro de carruajes.»

Si debido a modificaciones decretadas o que decreta el Estado respecto del periodo de tiempo que constituya los años administrativos, estimase el Ayuntamiento, para acomodar a ellos su contabilidad, que esta contrata se entienda convenida por mas o menos tiempo que el comprendido en los años estipulados, así podrá determinarlo y tendrá efecto legal con el solo trámite de fijar el plazo de la prórroga y notificarlo al contratista en un plazo de antelación que no sea menor de treinta días.

Palma 12 de Diciembre de 1922. —El Alcalde, Antonio Oliver Roca. —P. A. del A. —El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 2679

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente y en cumplimiento de providencia del día doce de los corrientes, recaída en autos ejecutivos, en procedimiento de apremio que ante este Juzgado y Secretaria del infrascripto sigue D.^a Francisca Bennassar Balie contra Antonio Torrens Serra, se sacan a pública subasta por tercera vez y por término de veinte días, como propias del deudor ejecutado, las cinco fincas que a continuación se describen.

1.^a Pieza de tierra en el término de La Puebla, llamada «Son Puig», de diez y siete áreas, ochenta y cinco centiáreas, lindante por Norte con camino

de Son Puig, por Este con tierras de Rafael Cladera (a) Cocou, por Sur con la de Catalina Cantallops, y por Oeste con la de Juana Serra Andreu. Queda justipreciada en mil quinientas pesetas.

2.^a Otra pieza de tierra en dicho término de La Puebla, llamada «Ca'n Ramis» marjal, de ocho áreas ochenta centiáreas, lindante por Norte con tierra de Esperanza Isern, por Este con las de Rafael Isern, por Sur con las de herederos de Antonio Serra, mediante senda de que se sirve la finca y por Oeste con la de Margarita Bennassar. Está justipreciada en novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.^a Otra en el mismo término llamada «Es Bafal Roig», de ocho áreas ochenta y ocho centiáreas, lindante por Norte con tierras de Miguel Crespi, por Este con las de Isabel Cladera, por Sur con camino de herradura y por Oeste con tierra de Antonio Socias. Está justipreciada en novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.^a Otra pieza de tierra en dicho término, también llamada «Es Bafal Roig» de ocho áreas ochenta y ocho centiáreas, lindante por Norte con camino de carro, por Este con tierras de Francisca Ana Torrens, por Sur con la de Isabel Cantallops y por Oeste con la de José Crespi. Está justipreciada en mil ciento treinta y cinco pesetas.

5.^a Otra pieza de tierra en dicho término llamada «La Era», de diez y siete áreas setenta y seis centiáreas, lindante por Norte con camino sendero de Establecedores, por Este con tierra de Antonio y Guillermo Crespi Cirera, y por Sur y Oeste con las de Lorenzo Siquier. Está justipreciada en mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en ella deberán los licitadores, salvo la ejecutante consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; cuyas consignaciones serán devueltas después del remate, exceptuando la del que lo haya obtenido a su favor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio.

2.^a Por ser esta la tercera subasta se verificará sin sujeción a tipo; si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se aprobará el remate y si no llegan a dichas dos terceras partes, se hará lo preceptuado para este caso en los artículos 1506 y siguientes de la Ley procesal civil.

3.^a No se ha supido previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas objeto de la subasta.

4.^a Los autos respectivos con la certificación del Registrador de la propiedad relativa a dichas fincas, estarán de manifiesto en la Secretaria; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la ejecutante, continuarán subsistentes y que el rematante las acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Serán de cargo de rematante los gastos de subasta y los de escritura de venta, hasta su inscripción en el Registro de la propiedad.

6.^a Para la celebración del remate de dichas fincas, cada una de ellas por separado, queda señalado al día quince de Enero del próximo año mil novecientos veinte y tres, a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en la expresada subasta, se expide el presente en la ciudad de Inca, día catorce de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—Luis Díaz. —Ante mí, Miguel Sampol.